



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

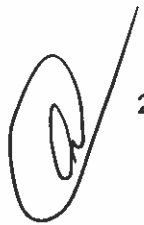
1

RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

Lima, 03 de octubre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "RHS-1", código 01-02401-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Julio Aníbal Cuentas Quenaya
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "RHS-1", código 01-02401-22, fue formulado el 09 de setiembre de 2022, por Julio Aníbal Cuentas Quenaya (33%), Darwin Álvaro Neyra Vera (34%) y Alexander Vladimir Elguera Flores (33%), por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Yarabamba/Quequeña, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, Julio Aníbal Cuentas Quenaya fue nombrado como apoderado común del petitorio minero en mención y se señala como domicilio Avenida Pacasmayo N° 105 Dpto 402, Ciudad Satélite, urbanización Santa Rosa, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima.
 2. Mediante resolución de fecha 20 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0659-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve disponer que Julio Aníbal Cuentas Quenaya, apoderado común del petitorio minero "RHS-1", cumpla, en el plazo de 10 días hábiles con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o en las sedes de los órganos desconcentrados, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
 3. Mediante Escrito N° 01-003868-23-T, de fecha 04 de julio de 2023, Julio Aníbal Cuentas Quenaya, en atención a la resolución señalada en el considerando anterior, señala como domicilio Residencial Santa Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
 4. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 8232-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir los avisos del petitorio minero "RHS-1" a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en el Diario Oficial "EL Peruano" y en el diario local "La República" de Arequipa, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 8232-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "RHS-1".
 5. A fojas 70 vuelta, obra el Acta de Notificación Personal N° 626562-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Julio Aníbal Cuentas Quenaya, el Informe N° 8232-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 25 de julio de 2023, a la dirección señalada en su último escrito, esto es, en Residencial Santa
- 



RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. En dicha acta, se señala que en la diligencia de notificación de fecha 04 de agosto de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 07 de agosto de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada: crema; N° de pisos: 5; puerta: madera.

- 17
6. Mediante Informe N° 000592-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de enero de 2024, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, se señala, entre otros, que revisado el expediente del petitorio minero "RHS-1" se señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 07 de agosto de 2023, mediante Acta de Notificación N° 626562-2023-INGEMMET. Asimismo, se señala que la fecha de vencimiento para realizar las publicaciones fue el 21 de setiembre de 2023 y la fecha de vencimiento de presentación de las publicaciones fue el 22 de noviembre de 2023. Del mismo modo, se señala que en el módulo denominado "consulta de escritos del SIDEMCAT", se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones antes mencionadas.
7. El referido informe, señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, conforme a los requisitos establecidos en ley. En consecuencia, procede que se eleven los actuados a la Presidencia Ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "RHS-1".
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 000592-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar en abandono, entre otros, del petitorio minero "RHS-1".
9. A fojas 80, obra la constancia de notificación de la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM al correo electrónico cuentasquenaya@gmail.com; el cual fue señalado por Julio Aníbal Cuentas Quenaya, en el trámite del petitorio minero "RHS-1".
10. Mediante Escrito N° 01-001489-24-T, de fecha 15 de marzo de 2024, Julio Aníbal Cuentas Quenaya, apoderado común del petitorio minero "RHS-1", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
11. Por resolución de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 004579-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "RHS-1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 00914-2024-INGEMMET-PE, de fecha 08 de mayo de 2024.



RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

12. A fojas 94, obra el Acta de Notificación Personal N° 662828-2024-INGEMMET mediante la cual se notifica a Julio Aníbal Cuentas Quenaya, el Informe N° 004579-2024-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 22 de abril de 2024, a la dirección señalada en su último escrito, esto es, en Residencial Santa Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 30 de abril de 2024 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 02 de mayo de 2024 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada: rojo; N° de pisos: 3; puerta: madera.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró, entre otros, el abandono del petitorio minero "RHS-1", se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

- 
17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



IV.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 25 de julio de 2023, la Directora de Concesiones Mineras (e) resuelve expedir los avisos del petitorio minero "RHS-1", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 8232-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "RHS-1".
21. Mediante Informe N° 000592-2024-INGEMMET-DCM-UTN se señala que, el recurrente no ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, conforme a los requisitos establecidos en la ley. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM se resuelve declarar en abandono, entre otros, del petitorio minero "RHS-1".
22. Revisado el expediente, se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 626562-2023-INGEMMET (fs. 66), se notifica a Julio Aníbal Cuentas Quenaya el Informe N° 8232-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 25 de julio de 2023 a la dirección señalada en su último escrito, esto es, en Residencial Santa Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, en la referida acta de notificación personal se señala como características del domicilio: color de fachada: crema; N° de pisos: 5; puerta: madera.
- 
23. Además, revisado el expediente se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 662828-2024-INGEMMET (fs. 94), se notifica al recurrente la resolución de fecha 22 de abril de 2024, que resolvió conceder el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM a la dirección, sito en Residencial Santa Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, en la referida acta de notificación personal se señala como características del domicilio: color de fachada: rojo; N° de pisos: 3; puerta: madera.



RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

24. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado, sito en Residencial Santa Catalina AJ 3-110, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, señalados en el Acta de Notificación Personal N° 626562-2023-INGEMMET y en el Acta de Notificación Personal N° 662828-2024-INGEMMET, no coinciden en el número de pisos y color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el recurrente en el procedimiento de titulación del petitorio minero "RHS-1".
25. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que ordena que cumpla el titular con publicar los carteles del aviso de petitorio de concesión minera en los referidos diarios, no se efectuó conforme a ley.
26. Asimismo, del expediente, se advierte que la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM únicamente fue notificado al recurrente vía correo electrónico y no obra constancia de recepción del administrado.
27. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
28. Al haberse declarado mediante Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "RHS-1", motivada en una notificación defectuosa de la resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.
29. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "RHS-1", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
30. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera vuelva a notificar al recurrente la resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 845-2024-MEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

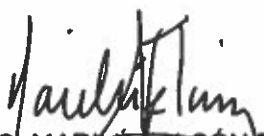
SE RESUELVE:

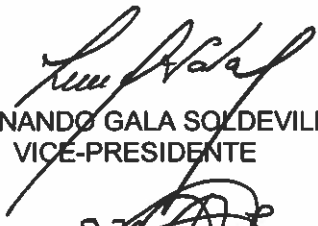
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0295-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

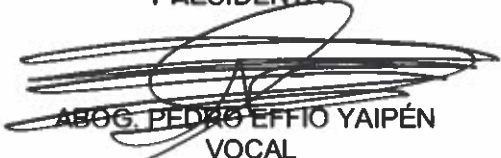
SEGUNDO. – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar al recurrente la resolución de fecha 25 de julio de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras y proseguir el procedimiento conforme a ley.

TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALCÓN CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)